



**RESOLUCION N° 052-2024-MDJM-OGAF**

Jesús María, 05 de abril del 2024

**VISTOS:**

El Documento N° 2023-05057 Anexo N° 01, de fecha 31 de julio de 2024, presentado por las señora Olga Saori Guzman Hasegawa; El Documento N° 2023-05057 Anexo N° 02, de fecha 26 de enero de 2024; Informe N° 795-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 01 de abril de 2024, de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 195-2024/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 03 de abril de 2024, de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 0104-2024-MDJM-OGAJRC, de fecha 05 de Abril de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.º 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444;

Que, el numeral 15.2 del Artículo 15° de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, prescribe: (...) *El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 29 de febrero de 2024. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de enero de 2024. (...);*

Que, el numeral 15.3 del artículo 15° de la mencionada Ley, establece: *"Lo dispuesto en el numeral 15.2 del presente artículo es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2024 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2023 para dicha inversión."*;





Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."*

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en sus artículo 7°, 8° y 9° establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; en consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 28.1 del Artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N° 28693, establece: *"El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos"*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023 el Consejo Municipal distrital de Jesús María ordenó en su artículo 1° la aprobación del nuevo reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo





cuerpo, en su artículo 4°, deroga la normas o disposiciones municipales que se opongan o contravengan lo dispuesto en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, con Documento N° 2023-05057 Anexo N° 01, de fecha 31 de julio de 2023, presentado por la Señora Olga Saori Guzman Hasegawa, la cual requiere se cumpla por parte de la Municipalidad de Jesús María, con el pago correspondiente por la prima a favor de la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, a causa del choque producido por una unidad vehicular de serenazgo de placa de marca Nissan con placa de matrícula N° EUF-723, contra su vehículo de marca Subaru de placa de matrícula N° BCN-011;

Que, mediante Memorando N° 273-2023-MDJM-GSC-SGS, de fecha 27 de abril de 2023, de la Subgerencia de Serenazgo, hace de conocimiento que mediante Informe N° 1425-2022-MDJM-GSC-SGS de fecha 09 de noviembre de 2023 y Memorando N° 2898-2022-MDJM/GSC de fecha 11 de noviembre de 2022, en el cual se pone de conocimiento sobre el accidente de tránsito ocasionado por un sereno de la municipalidad de Jesús María, en el vehículo de placa N° EUF-723, hecho ocurrido con fecha 04 de noviembre 2022 a las 16:00 horas aproximadamente, con daños materiales al vehículo particular de placa N° BCN-011 de propiedad de la Sra. Olga Saori Guzman Hasegawa identificada con DNI N° 10862077; asimismo, indica que se realizó las coordinaciones con la Subgerencia de Logística (ahora, Oficina de Abastecimiento), a fin de que el vehículo sea trasladado a un taller de la compañía de SEGUROS RIMAC en coordinación con el Bróker de Seguros Sra. Raysa Caycho con la documentación pertinente;

Que, con Documento N° 2023-05057 Anexo N° 02, de fecha 26 de enero de 2024, presentado por la Señora Olga Saori Guzman Hasegawa, reitera su requerimiento del cumplimiento por parte de la Municipalidad de Jesús María, con el pago correspondiente por la prima a favor de la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, a causa del choque producido por una unidad vehicular de serenazgo de placa de marca Nissan con placa de matrícula N° EUF-723, contra su vehículo de marca SUBARU de placa de matrícula N° BCN-011;

Que, mediante Informe N° 795-2024-OA-OGAF-MDJM, de fecha 01 de abril de 2024, la Oficina de Abastecimiento en su calidad de unidad orgánica encargada de la gestión de bienes y servicios en calidad y costos a nivel de la Municipalidad de Jesús María, informa respecto a los consumos realizados en el año fiscal 2023 por el Servicio de Energía Eléctrica para las áreas de la Municipalidad de Jesús María – Periodo Diciembre de 2023 correspondiente a 45 recibos de consumo brindado por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A, que, al no cumplirse con el pago correspondiente en el año 2023, solicita se proceda con el reconocimiento de deuda; siendo que en su parte concluyente señala textualmente lo siguiente:

(...)

## I. ANÁLISIS

1. Que, el artículo 36° numerales 36.2 y 36.4 Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, del Decreto Legislativo 1440, indica "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal", asimismo, "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente"
2. Que, el artículo 43° del citado Decreto Legislativo N° 1440 prevé:



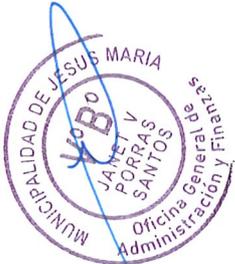


- 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
- 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente
3. Que, el Artículo 9º (Formalización del Gasto Devengado) de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 establece lo siguiente:

“9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: b) la prestación satisfactoria de los servicios.

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.”

4. Que, el reconocimiento de crédito devengado se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes, servicios u obras en ejercicios presupuestales fenecidos; desprendiéndose del artículo 3 de la precitada normativa que los Créditos son entendidos como obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, concatenado a lo previsto en el artículo 7º del que señala: “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”.
5. Que, la prima es la retribución debida por el contratante a la empresa aseguradora por el hecho que ésta, por el mérito del contrato celebrado, otorga cobertura a los riesgos asegurados, esto es, acepta su traslación o asunción de consecuencias económicas, conforme a ello, así como la aseguradora asume la obligación de otorgar cobertura, el contratante asume la obligación de pagar la prima correspondiente; en ese orden de ideas, se logra observar como evidencia documental compilada la copia simple del Contrato N° 024-2020/MDJM suscrito con fecha 14OCT2020; Orden de Servicio N° 06074-2022 y sus adjuntos, denotando la vigencia del seguro en dicha oportunidad para la flota vehicular de la Municipalidad de Jesús María; los pronunciamientos emitidos por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Serenazgo y el Jefe de Operaciones de la Subgerencia de Serenazgo, en relación a la colisión ocasionada con fecha **04NOV2022** por una de las unidades de Serenazgo marca Nissan Placa EUF-723, en agravio del vehículo Marca Subaru Placa BCN-011 de propiedad de la administrada **OLGA SAORI GUZMAN HASEGAWA**; el Informe técnico del Coordinador de Control Patrimonial concluyendo procedente el pago de deducible (15%); la Factura Electrónica N° F581-0005730575 emitida por RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS y la Carta de Autorización GSP-GV-00036-2024 suscrita por la citada empresa aseguradora; asimismo, los correos electrónicos de las gestiones realizadas cursados entre Control Patrimonial y Seguros RIMAC.
6. Que, resulta significativo indicar que se determina el reconocimiento de una deuda con fines de programación de pago para afectación de nuevo presupuesto para la cancelación del monto pendiente; siendo ello así, para efectos de proceder con el reconocimiento de deuda se debe anexar toda la documentación que genere obligaciones para las partes, y contar con la Certificación de





Crédito Presupuestal correspondiente al ejercicio que se afectará, con el cual se demuestra la garantía de pago a la orden que se pretende reconocer en el año fiscal correspondiente.

7. Que, considerando la existencia de un pago de prima pendiente ascendente a **USD \$578. 40 dólares americanos** que corresponden al deducible del 15% del importe negociado de USD \$3,267.84 dólares americanos, asociado a la colisión ocasionada con fecha **04NOV2022** por una de las unidades vehiculares asignadas a la Subgerencia de Serenazgo (N° 24), marca Nissan Placa EUF-723, conducida por el señor Moisés David Vidal Rodríguez, en agravio de la unidad vehicular Marca Subaru Placa BCN-011 de propiedad de la administrada **OLGA SAORI GUZMAN HASEGAWA**, se considera pertinente emitir el acto resolutivo respecto a la obligación que se encuentra diferida, a fin que se afecte presupuestalmente en el presente ejercicio 2024, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que, los requisitos y formalidades han sido cumplidas previamente a la emisión del acto resolutivo, cumpliéndose con adjuntar a folios cuarenta y cuatro (44) la documentación vinculada al asunto materia del presente entre originales<sup>2</sup> y copias simples, por lo que se recomienda gestionar la habilitación de recursos presupuestales para el presente ejercicio fiscal 2024.
8. Que, considerando que en el procedimiento administrativo la actuación probatoria permite a la autoridad administrativa formarse convicción sobre la resolución del caso concreto en virtud de la verdad material a obtener, comprobando los datos aprobados por los administrados o los obtenidos por la Administración; es menester señalar, que la actividad probatoria le corresponde fundamentalmente a la entidad, estableciéndose entonces el principio de que la carga de la prueba, es decir, la obligación de probar los fundamentos que sustentan la decisión, le corresponde a la Administración y no a los administrados, sin perjuicio de permitirle a estos acreditar los hechos que alegan, en concordancia con el Principio de simplicidad a través del cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
9. Que, esta Oficina de Abastecimiento realizó el análisis documental correspondiente contenido en el presente informe; en tal sentido, a efectos de cumplir con la normativa sobre la materia resulta estrictamente necesario que se solicite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el informe legal que permita sustentar la apropiada interpretación y adecuación de las normas de competencia municipal en relación al reconocimiento de adeudo de pago de prima a causa del daño material a propiedad de tercero ocasionada con fecha **04NOV2022**, considerando que dicho pronunciamiento se basa en sus funciones inherentes taxativamente establecidas en la Ordenanza N° 692-2023-MDJM de fecha 19JUL2023, vigente a la fecha.
10. Que, el numeral 78.3 del artículo 78° de la Ordenanza N° 692-2023-MDJM de fecha 19JUL2023, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María, estipula como función de la Oficina General de Administración y Finanzas, entre otras, la de "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente"

## II. CONCLUSIONES

1. En mérito a lo expuesto, este despacho **emite opinión favorable** relativo a la procedencia de emisión de acto resolutivo de **Reconocimiento de deuda** del Crédito Devengado, en relación al pago de prima pendiente ascendente a **USD \$578. 40 (Quinientos setenta y ocho con 40/100 dólares**

<sup>1</sup> "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo."

<sup>2</sup> Documento N° 2023-05057 Anexo N° 2  
Documento N° 2023-05057 Anexo N° 1





*americanos) que según el tipo del cambio del día equivale a S/2,152.23 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 23/100 SOLES), correspondiendo al deducible del 15% del importe negociado de USD \$3,267.84 dólares, asociado a la colisión ocasionada con fecha 04NOV2022 por una de las unidades vehiculares asignadas a la Subgerencia de Serenazgo, marca Nissan Placa EUF-723, conducida por el señor Moisés David Vidal Rodríguez, en agravio de la unidad vehicular Marca Subaru Placa BCN-011 de propiedad de la administrada **OLGA SAORI GUZMAN HASEGAWA**; conforme al pronunciamiento emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Serenazgo y el área de Control Patrimonial de esta Oficina de Abastecimiento.*

2. *En ese sentido, se hace necesario emitir el acto administrativo que permita reconocer el adeudo pendiente ascendente a USD \$578.40 (Quinientos setenta y ocho con 40/100 dólares americanos) que al tipo del cambio del día equivale a S/2,152.23 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 23/100 SOLES), correspondiendo al deducible del 15% del importe negociado de USD \$3,267.84 dólares, asociado a la colisión ocasionada con fecha 04NOV2022 por una de las unidades vehiculares asignadas a la Subgerencia de Serenazgo, marca Nissan Placa EUF-723, conducida por el señor Moisés David Vidal Rodríguez, en agravio de la unidad vehicular Marca Subaru Placa BCN-011 de propiedad de la administrada **OLGA SAORI GUZMAN HASEGAWA**.*

### III. RECOMENDACIÓN

1. *Se remita los presentes actuados administrativos a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a fin que se pronuncie sobre la habilitación de recursos presupuestales para el pago pendiente ascendente a USD \$578. 40 (Quinientos setenta y ocho con 40/100 dólares americanos) equivalente a S/2,152.23 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 23/100 SOLES) según el tipo de cambio del día considerando el momento que se efectivice dicho pago, monto que corresponde al deducible del 15% del importe negociado de USD \$3,267.84 dólares, asociado a la colisión ocasionada con fecha 04NOV2022 por una de las unidades vehiculares asignadas a la Subgerencia de Serenazgo, marca Nissan Placa EUF-723, conducida por el señor Moisés David Vidal Rodríguez, en agravio de la unidad vehicular Marca Subaru Placa BCN-011 de propiedad de la administrada **OLGA SAORI GUZMAN HASEGAWA**.*
2. *Se recomienda elevar el presente informe y sus antecedentes a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil para la opinión legal respectiva y subsecuente emisión del acto resolutivo pertinente sobre Reconocimiento por Deuda, con la finalidad de proseguir con el trámite de pago, de considerarlo pertinente.*

*En tal sentido, se eleva los presentes actuados administrativos con la finalidad que en su condición de Superior Jerárquico disponga las gestiones pertinentes conforme al ámbito de sus competencias y atribuciones, que permitan concluir con la cancelación del pago de prima para reparar el vehículo de propiedad de la administrada **OLGA SAORI GUZMAN HASEGAWA**, si su elevado criterio lo considera pertinente.*

Atentamente,

(...) Sic.

Que, mediante Memorando N° 0815-2024-MDJM-OGAF, de fecha 02 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, en atención a lo vertido por el monto estimado al cambio proporcionado por la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la Habilitación de Recursos Presupuestales por el importe total de S/. 2, 152.33 (Dos Mil Ciento Cincuenta y Dos con 33/100 soles);

Que, con Informe N° 195-2024-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 26 de enero del 2024, la Oficina de Presupuesto, señala lo siguiente: "(...) Por lo expuesto, esta Oficina de Presupuesto procedió con la generación y aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 1886, para la atención de lo requerido. (...)", siendo



que el mencionado certificado fue emitido por un monto total S/. 2, 152.33 (Dos Mil Ciento Cincuenta y Dos con 33/100 soles);

Que, con Memorando N° 845-2024-MDJM-OGAF, de fecha 04 de abril de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, contando con los informes de la Oficina de Abastecimiento, la Subgerencia de Serenazgo y la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Informe N° 104-2024 -MDJM-OGAJRC, de fecha 05 de abril de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo procedente el reconocimiento requerido por la Señora Guzman Hasegawa Olga Saori, por lo que debe proceder a realizar el pago correspondiente a favor de la empresa RIMAC SEGURO Y REASEGUROS; asimismo, indica que dicho reconocimiento deberá efectuarse mediante resolución emitida por la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.3 del artículo 78° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N° 28693;

Que, siendo ello así, cabe indicar que el numeral 78.3 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 692-MDJM, de fecha 19 de julio del 2019, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: *“Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente”;*

Que, se deja constancia que la evaluación de los actuados se enmarca únicamente en la viabilidad legal del acto solicitado, no siendo competencia de esta Oficina el análisis sobre los aspectos técnicos y/o procedimientos realizados por la Oficina de Abastecimiento, la Subgerencia de Serenazgo y la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER** el pago a favor de la empresa **RIMAC SEGUROS Y REASGEUROS**, con RUC N° 20100041953, por el importe total de \$USD 578.40 (Quinientos Setenta y Ocho con 40/100 dólares americanos), monto sujeto al cambio de la moneda nacional y a las retenciones de ley, en concepto a los servicios prestados y en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y al Informe N° 795-2024-OA-OGAF-MDJM de la Oficina de Abastecimiento.



**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento, gestione las acciones correspondientes con la empresa RIMAC SEGURO Y REASEGUROS, el monto del cambio del dólar a soles de acuerdo a los lineamientos y normativas nacionales vertidas por el Banco Central de la Reserva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1237° del Código Civil.

**ARTICULO TERCERO.** - **DISPONER** que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESUS MARIA  
*Jane Victoria*  
JANE VICTORIA PORRAS SANTOS  
Oficina General de Administración  
y Finanzas